

686/232

Don José Gabriel Cabrera Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7157-40,
seguido contra EMILIANO MEDINA PEREZ y del
cual es Juez Instructor Don Cipriano Sanjaume

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 60 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 7157-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que EMILIO MEDINA PEREZ, de 29 años de edad, natural y vecino de Libros (Teruel). Sin antecedentes políticos de ninguna especie, cuando se inició el Movimiento; no obedeció la orden de incorporación del Ejército Nacional que se conoce le fué comunicada, haciendo más tarde en el Ejército rojo donde permaneció hasta la terminación de la guerra sin alcanzar la graduación ninguna. Aparecen indicios de que intentó violar a una niña de trece años. —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa trascendencia la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EMILIANO MEDINA PEREZ la pena de SEIS años de reclusión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 30 de Abril de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 61 En Zaragoza a 5 de Mayo de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EMILIANO MEDINA PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Seis años de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Jans

[Firma] GOBIERNO DE ARAGON